

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: FLORO PEÑA ULCUE
RAD: 2019-168

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal, me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.075606100006372 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 9.944.223

[illegible]

CAPITAL.....	\$ 9,944,223.00
INTERESTS.....	\$ 5,901,976.72
TOTAL.....	\$ 15,846,199.72

INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 648.115,00
--------------------------	---------------

APROBACIÓN INTESSES MORATORIOS YA APROBADA

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 16.494.314,72

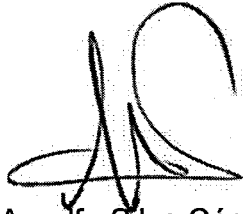
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 0.00 \$ 16.494.314,72
---	-----------------------------

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Dejo constancia que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P., la anterior liquidación del crédito presentada por el abogado de la entidad demandante dentro del proceso ejecutivo, se fija en lista de traslado el día de hoy en lugar visible de la secretaría y en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico> - Traslados Electrónicos. Hora de fijación 08:00 A.M.

El secretario,



Arnulfo Silva Córdoba



Ramo Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia